

(QUINTA SESIÓN 2018-VERSIÓN PÚBLICA)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo, la señora Procuradora General Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida de Acevedo; el señor Viceministro de Políticas de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte de la señora Presidenta Alicia Ávila, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declaró válidamente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciocho, con siete miembros propietarios y un suplente presentes. En este acto, la licenciada Ávila informó sobre la incapacidad médica de la licenciada Zaira Navas, siendo necesario nombrar a una persona que realice las funciones de Secretaria Ejecutiva de este Consejo Directivo durante la presente sesión, para lo cual propuso a la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia; para tal efecto, adoptaron el **ACUERDO No. 1** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138 y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a los artículos 135 y 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo y, como tal, le corresponde, el nombramiento del Director o Directora Ejecutiva de la institución. II. Que el artículo 146 de la LEPINA, establece las competencias que corresponden a la persona que ejerza las funciones de Director o Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, dentro de las cuales se destaca prestar todo el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones y además, participar con voz pero sin voto en todas las sesiones del CONNA. III. Que teniendo conocimiento de la incapacidad médica otorgada a la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del CONNA, por el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2018; por tanto, es oportuno nombrar a la persona que asista como Secretaria Ejecutiva al Consejo Directivo en la presente Sesión ordinaria. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Nombrar a la licenciada Griselda Victoria González López,** Subdirectora de Registro y Vigilancia, como Secretaria Ejecutiva en funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante la presente sesión. **NOTIFIQUESE.** Asimismo, considerando que la

licenciada Navas se ausentará hasta el día 23 de mayo del presente año, este Consejo adopta el **ACUERDO No. 2** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con fundamento en los artículos 135, 138, y 147, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a los artículos 135 y 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo y, como tal, le corresponde, el nombramiento del Director o Directora Ejecutiva de la institución. II. Que el artículo 147 de la LEPINA, establece las atribuciones que corresponden a la persona que ejerza las funciones de Director o Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, dentro de las cuales se destaca la atribución de cumplir y hacer que se cumplan las decisiones y acuerdos de este Consejo Directivo. III. Que teniendo conocimiento de la incapacidad médica otorgada a la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del CONNA, es oportuno nombrar a la persona que reúna las competencias y condiciones de idoneidad para ejercer ad-honorem las funciones de Directora Ejecutiva por el periodo que señala la incapacidad presentada. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Nombrar a la licenciada Griselda Victoria González López,** como Directora Ejecutiva en funciones ad-honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 17 al 23 de mayo de 2018. II. **NOTIFIQUESE.** Finalmente, este Consejo Directivo previendo circunstancias en las cuales es necesario contar con una persona que funja como Director/a Ejecutiva en funciones, ante la ausencia de la titular por motivos de incapacidad médica, casos fortuitos o fuerza mayor, por unanimidad decidió adoptar el **ACUERDO No. 3** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a los artículos 135 y 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo y, como tal, le corresponde, el nombramiento del Director o Directora Ejecutiva de la institución. II. Que el artículo 145 de la LEPINA, establece que la Dirección Ejecutiva del CONNA será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo. III. Que para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución y la consecución de sus fines es necesario contar con una persona que reúna las competencias y condiciones de idoneidad para ejercer ad-honorem las funciones de Directora Ejecutiva ante caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad médica o cualquier otro imprevisto que se le presentare a la Directora Ejecutiva. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Nombrar a la licenciada Griselda Victoria González López,** como Directora Ejecutiva en funciones ad-honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ante situaciones de incapacidad médica, caso fortuito o fuerza mayor que afecten a la Directora Ejecutiva; quedando excluidos aquellos casos que puedan ser sometidos a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del CONNA con la debida antelación, como es el caso de Misiones Oficiales, permisos programados con anterioridad o similares. **NOTIFIQUESE. PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La Presidenta sometió a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Firma de actas. 4) Presentación de la Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. 5) Presentación de informe sobre Comisión Evaluadora de la LP02/2018, denominada Contratación de Servicios de Difusión para la Campaña “La Protección Comienza en el Hogar... con Educación Integral para la Sexualidad”. 6)

Presentación de Términos de Referencia “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio fiscal 2017 del CONNA”. 7) Solicitud de acreditación de la entidad Fundación Latidos de Esperanza de El Salvador. 8) Varios: 1. Asignación de funciones administrativas y sobresueldo a la Coordinadora de la Junta de Protección de La Libertad. 2. Informe de cumplimiento del contrato colectivo. 3. Informe sobre el caso El Espino 9) Cierre de sesión. El Consejo Directivo modificó la agenda postergando el punto 4, el punto 7 y el numeral 2 del punto 9 para la próxima sesión, convocando la misma para el próximo jueves 24 de mayo del presente año, por lo cual, adoptaron el **ACUERDO No. 4** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Programar la próxima Sesión Extraordinaria II, de este Consejo Directivo para el próximo jueves 24 de mayo de 2018. **COMUNÍQUESE. PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Presentación de informe sobre Comisión Evaluadora de la LP02/2018, denominada Contratación de Servicios de Difusión para la Campaña “La Protección Comienza en el Hogar...con Educación Integral para la Sexualidad”, presentan la licenciada Miriam Abarca, Jefa de comunicaciones y la licenciada Marcela Gómez, Técnica UACI. La licenciada Abarca, informó que en fecha 22 de marzo de 2018 se publicó en La Prensa Gráfica y en la página web de COMPRASAL la convocatoria para la contratación de estos servicios y, además, se efectuaron invitaciones a distintas empresas vía correo electrónico, para este proceso se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$147,500.00 dólares. Fueron 11 empresas las que retiraron y descargaron la base de licitación, pero se recibió oferta de 4: Lemusimun Publicidad S.A. de C.V. por un monto de \$ 141,655.28, OBERMET S.A. de C.V. por un monto de \$ 134,944.44, ANLE S.A. de C.V. por un monto de \$ 147,500.00 y Crea Publicidad S.A. de C.V. por un monto de \$ 149,250.00 dólares exactos de los Estados Unidos de América. El comparativo de inversión refleja que la agencia Lemusimun Publicidad S.A. de C.V. oferta una inversión en pauta por \$ 120,075.28 dólares; 709 spots de televisión; 5,544 cuñas de radio, 180,938 impactos en redes sociales, 60 traseras de buses y una inversión en presentación pública por \$ 21,580.00 dólares. La segunda empresa OBERMET S.A. de C.V. ofertó una inversión en pauta de \$ 131,744.44; 236 spots en televisión; 3,071 cuñas en radio; 210,000 impactos en redes sociales diariamente en Facebook, Twitter Web 1K; 90 traseras de buses y pauta de spots en buses y una presentación pública de \$ 3,200.00 dólares. La agencia ANLE S.A. de C.V., ofertó una inversión en pauta de \$ 142,427.39 dólares, con 368 spots en televisión, 5,276 cuñas en radios, 1,800,000 impactos en Facebook; 900,000 en Instagram; 120 traseras de buses; y una presentación pública por \$ 5,072.61 dólares. Finalmente, la cuarta agencia FCBCREA, ofertó una inversión en pauta de \$ 106,750.00 dólares, 360 spots en televisión; 2,007 cuñas radiales, 900,000 interacciones de Facebook e Instagram; 120 traseras de buses y una presentación pública de \$ 42,500.00 dólares. El comparativo de costos promedios individuales por spots y cuñas por ofertantes es de: Lemusimun Publicidad S.A. de C.V.: \$ 70.06 por spot y \$6.84 por cuña; OBERMET S.A. de C.V.: \$ 325.54 por spot y \$12.00 por cuña; ANLE S.A. de C.V.: \$202.91 por spot y \$ 7.18 por cuña; y Crea Publicidad S.A. de C.V.: \$116.33 por spot y \$7.91 por cuña. Los aspectos principales de las ofertas recibidas destacan que: Lemusimun Publicidad S.A. de C.V. oferta el 70% de pauta de TV se ubicará en noticias nacionales, locales e internacionales, en horario prime time (noche). Sugiere contratar pauta en TCS Noticias, TCS plus; Telenoticias 21 estelar, Diálogo con Ernesto López, Código 21; Teleprensa estelar,

8 en Punto (canal 33); Hechos A.M. y Hechos estelar de Canal 12; Televisión Migueleña, canal 67 de occidente y Multicanal 9 de La Paz; recomienda pauta en radios La Mejor, YSKL, Scan, Fiesta, ABC, YXY, Fuego, Punto 105, Corazón y Globo, ubicando la pauta en dos franjas: De 6:00 am a 10:00 am y de 5:00 pm a 7:00 p.m.; además la contratación de 30 unidades de traseras de buses en los departamentos de San Salvador (12): R26, 44 y 7; San Miguel (4): R301; Usulután (4): R302; La Paz (3): R133B; Santa Ana (3): R201; La Libertad (4): R79 y R101. Dos meses de pauta y también la pauta en Facebook, banners en Facebook Messenger, Tweets promocionados, Mobile Advertising (mensajes de texto y de video enviados a usuarios de teléfonos inteligentes) y Audio Advertising (cuñas de la campaña acompañadas de banners en plataformas de música gratuita). En cuanto a la oferta de OBERMET S.A. de C.V., se presenta una pauta en radio en emisoras de cobertura nacional, paracentral, emisoras líderes en Santa Ana y San Miguel y en ARPAS, por ejemplo: 1029, la Mejor, La Chévere, 105.3, entre otras; posteo en fan page de algunas de las emisoras contratadas, infomerciales sobre educación integral para la sexualidad, grabación de mensajes relacionados con la campaña (Diana Verónica Ramos y Tony Cabezas) para viralizarlos en sus plataformas digitales y abordaje del tema de la campaña en programa especial 2 veces por semana; el alquiler de 30 traseras de buses en las rutas 30B, 101D, 2C, 26, 29, 23 y 7 en San Salvador y, en rutas de San Miguel, Santa Ana, La Paz y Usulután; la contratación de Bus TV (pantallas al interior de los buses) para pautar los spots de la campaña. Las rutas propuestas son: San Salvador: 29, 52, 26, 30B y 79; San Miguel: 3, 90F, 90FA; Santa Ana: 51D y 8; Sonsonate: 53ª, D y C.; en la base de licitación requiere pauta mínima de 3 meses en televisión y 4 en radio, redes sociales y traseras; no obstante, la oferta únicamente contempla 3 meses de pauta en todos los medios. La tercera oferta de ANLE S.A. de C.V. propone pauta en paquetes de alta frecuencia en Canal 2, en programas como "Los Picapiedras", en tres telenovelas, "Noticiero Teledos", "Domingo para todos" y "Picante y sabroso"; también recomiendan el paquete de alta frecuencia de canal 6, que incluye tres telenovelas, "Grandiosas", "La Rosa de Guadalupe", "Caso cerrado" y "Primer Impacto Extra", entre otros. Además, proponen "Noticiero Hechos" de Canal 12, y programación diversa de canal 21, noticiero, novelas y programas de entretenimiento; en radio se propone pautar cuñas rotativas en las radios Scan, 102.1, La Mejor, Pantera y Red Informativa Arpas, en el programa Ondas libres y Voces en contacto; contratar las Traseras de buses en San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Libertad, La Paz y Usulután y la creación de contenido mensual para diferentes plataformas digitales, respuesta de mensaje de comentarios realizados en plataformas digitales y creación de reportes quincenales de resultados de crecimientos. Finalmente, Crea Publicidad S.A. de C.V. recomienda contratar pauta en "TCS noticias", canal 6 (Grandiosas), canal 4 (Viva La Mañana), noticiero de canal 62 de Usulután y diversos programas y redes sociales de Televisión Migueleña; contratar traseras de buses de San Salvador, San Miguel, Usulután, Santa Ana y La Libertad; pauta en Radios La Chévere, YSKL, SCAN, Doremix de Santa Ana, 99.7 FM de Oriente, DIAL FM de Usulután y Radio Rocola de Oriente; proponen una estrategia digital con anuncios en Facebook e Instagram. En twitter y Youtube replicarán inversiones sin costo. Creación del hashtag #soyfuera para empoderar a las niñas y adolescentes para proteger su integridad sexual; además la empresa coloca el rubro producción y BTL que incluye evento de relanzamiento, evaluación de la campaña, servicios de RRPP, cobertura fotográfica y en video de eventos, monitoreo y reportería, producción de materiales Point of Purchase (POP), adaptaciones de materiales de campaña, por un monto de

\$42,500. Habiendo realizado la evaluación de los aspectos técnicos en estas cuatro ofertas, entre un puntaje mínimo de 53 y un máximo de 65 puntos, la Comisión Evaluadora de Ofertas asignó las siguientes ponderaciones: Lemusimun Publicidad S.A. de C.V. 63 puntos, OBERMET S.A. de C.V. 59 puntos, ANLE S.A. de C.V., 61 puntos y Crea Publicidad S.A. de C.V. 59 puntos. Posteriormente, habiéndose evaluado la capacidad legal, financiera, técnica y oferta económica, dicha Comisión presentó los resultados siguientes: Lemusimun Publicidad S.A. de C.V. obtuvo 95.35 puntos; OBERMET S.A. de C.V. obtuvo 92.55 puntos; ANLE S.A. de C.V. obtuvo 92.75 puntos; Crea Publicidad S.A. de C.V. obtuvo 90.88 puntos. Por lo anterior, se recomendó: **Adjudicar** de forma total la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2018 SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD” a la sociedad LEMUSIMUN S.A DE C.V., por haber obtenido la mayor puntuación en las fases de evaluación que comprende, capacidad financiera, aspecto técnico y económico requeridos en la base de licitación; por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$141,655.28), el cual se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria e incluye todos los impuestos y derechos. Dejar establecido como segunda opción para adjudicar en el caso de cualquier eventualidad a la sociedad ANLE, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147,500.00), el cual se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria e incluye todos los impuestos y derechos. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Interviene el doctor Espinoza, solicitando que se entablen pláticas con la agencia que resulte adjudicada para reducir los costos de la presentación y ampliar la publicidad. Seguidamente la licenciada Rodríguez, recomienda incluir dentro de las radios de transmisión aquellas comunitarias que lleven el mensaje a más sectores. Puntualizado lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal “a”, 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”), **CONSIDERANDO: I.** Que este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No.1 de la Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se aprueba las bases de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP02/2018 SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante “la Comisión Evaluadora”) y la Comisión Administradora del Contrato derivado del proceso de Licitación. **II.** Que en virtud de haber cumplido con los plazos en la LACAP, para presentación de ofertas; la Comisión Evaluadora de ofertas informó que con fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, se procedió al acto de recepción, apertura y presentación de ofertas, recibándose las propuestas siguientes: LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$141,655.28); OBERMET, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$134,944.44); ANLE, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (\$147,500.00); CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$149,250.00). III. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, que los ofertantes no se encuentran incapacitados e inhabilitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública, de conformidad al artículo 25 y 26 de la LACAP. IV. Que la Comisión Evaluadora expresó haber realizado la revisión de la documentación legal y determinó que de cuatro propuestas únicamente la empresa OBERMET, S.A DE C.V., presentó la siguiente inconsistencia: la solvencia del IPSFA no está vigente, debiendo subsanar de conformidad al numeral 12. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA y a la SECCION II. EVALUACION DE OFERTAS: SUBSANABLES, de las bases de Licitación. Por lo que se le previno para que lo subsanara dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Quedando las demás empresas aptas para continuar con la siguiente fase de evaluación. V. Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado, la sociedad OBERMET, S.A DE C.V., cumplió en su totalidad con la prevención señalada; por lo que se le consideró elegible para la siguiente etapa correspondiente a la evaluación de la capacidad financiera y oferta técnica. VI. Que según las bases de Licitación quedo establecido que la segunda etapa de evaluación los parámetros de evaluación serán:

| Aspecto | Puntaje mínimo | Puntaje máximo |
|----------------------|----------------|----------------|
| Capacidad financiera | 10 puntos | 15 puntos |
| Oferta técnica | 53 puntos | 65 puntos |
| Total | 63 puntos | 80 puntos |

VII. Que la Comisión Evaluadora expresó que realizó la evaluación de la capacidad financiera a las propuestas presentadas, donde se establece que la ponderación global es la siguiente: 40% para 2016 y 60% para 2017, al realizar el análisis correspondiente, se obtiene el resultado siguiente:

| INDICE FINANCIERO Y CRITERIO | EMPRESAS | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| | LEMUSIMÚN S.A DE C.V | OBERMET, S.A. de C.V. | ANLE, S.A DE C.V | CREA PUBLICIDAD, S.A DE C.V |
| A. Activos | 4.00 | 4.00 | 4.00 | 4.00 |
| B. Índice de Capital de Trabajo | 4.00 | 4.00 | 4.00 | 4.00 |
| C. Índice de Coeficiente de Solvencia | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| D. Índice de Nivel de Endeudamiento | 1.50 | 1.85 | 1.75 | 1.50 |
| E. Margen Neto de Utilidad | 0.80 | 0.70 | 0.70 | 1.30 |

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| TOTAL | 13.30 | 13.55 | 13.45 | 13.80 |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

VIII. Concluyendo para esta etapa que todas las empresas participantes cumplen el puntaje mínimo, por lo consiguiente se encuentran aptas para pasar a la etapa de evaluación de la oferta técnica. IX. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a realizar la evaluación de la oferta técnica, obteniendo el resultado siguiente:

| ASPECTOS TÉCNICOS | PUNTAJE ASIGNADO | | LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | OBERMET, S.A. DE C.V | ANLE S.A. DE C.V. | CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. |
|-----------------------|------------------|-----|-----------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|
| | MIN | MAX | | | | |
| Plan de medios | 35 | 40 | 38 | 36 | 37 | 37 |
| Experiencia | 8 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Condiciones exigibles | 10 | 15 | 15 | 13 | 14 | 12 |
| Total | 53 | 65 | 63 | 59 | 61 | 59 |

X. Que según informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de acuerdo a los resultados de la SEGUNDA ETAPA, las cuatro propuestas presentadas cumplen el puntaje mínimo requerido tanto de la capacidad financiera como la oferta técnica; por lo tanto, se encuentran elegibles para continuar en la siguiente etapa de evaluación que comprende la oferta económica. XI. Que según informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas al realizar la evaluación económica de las ofertas, en la cual según bases de licitación se estableció que el monto total ofertado con menor valor obtendrá 20 puntos y los demás precios serán evaluados con base a una regla de tres invertida, de la siguiente manera: Precio menor/Precio x 20 puntos. A menor precio, mayor puntaje. Obteniéndose el resultado siguiente:

| No. | Ofertante | Monto de la Oferta | Puntos obtenidos |
|-----|------------------------------------|--------------------|------------------|
| 1 | LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | \$ 141,655.28 | 19.05 |
| 2 | OBERMET, S.A. DE C.V. | \$ 134,944.44 | 20.00 |
| 3 | ANLE, S.A. DE C.V. | \$ 147,500.00 | 18.30 |
| 4 | CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | \$ 149,250.00 | 18.08 |

XII. Finalmente la Comisión Evaluadora de Ofertas expresó que los puntajes finales por cada empresa fueron los siguientes:

| N° | LICITANTE | MONTO OFERTADO | CAPACIDAD LEGAL | E. FINANCIERA | E. TÉCNICA | E. ECONOMICA | TOTAL PUNTOS |
|----|------------------------------------|----------------|-----------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| 1 | LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | \$ 141,655.28 | Cumple | 13.30 | 63.00 | 19.05 | 95.35 |
| 2 | OBERMET, S.A. DE C.V. | \$ 134,944.44 | Cumple | 13.55 | 59.00 | 20.00 | 92.55 |
| 3 | ANLE, S.A. DE C.V. | \$ 147,500.00 | Cumple | 13.45 | 61.00 | 18.30 | 92.75 |
| 4 | CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | \$ 149,250.00 | Cumple | 13.80 | 59.00 | 18.08 | 90.88 |

XIII. De conformidad a los puntajes finales obtenidos, la Comisión Evaluadora de Ofertas **RECOMENDÓ:** 1) Adjudicar de forma total la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2018 SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, a la sociedad **LEMUSIMUN S.A DE C.V.**, conforme a lo establecido en las bases de Licitación, ya que al totalizar las evaluaciones, esta es la empresa que obtiene el mayor puntaje. Siendo el monto ofertado **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$141,655.28)**, incluye todos los impuestos y derechos, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, y es la oferta que se considera más conveniente a los intereses de la institución; 2) La CEO, considerando que la empresa ANLE, S.A. DE C.V., obtuvo el puntaje de 92.75, y siendo que de conformidad a lo que establece la base en cuanto a que deberá incluirse la recomendación de otras ofertas que en defecto de la primera representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación conforme el Art. 56 de la LACAP; recomienda que ANLE, S.A. DE C.V., sea la segunda opción. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Adjudicar de forma total la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2018 SERVICIO DE DIFUSIÓN PARA LA CAMPAÑA “LA PROTECCIÓN COMIENZA EN EL HOGAR... CON EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, a la sociedad **LEMUSIMUN S.A DE C.V.**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$141,655.28)**, incluye todos los impuestos y derechos, ya que al totalizar las evaluaciones, la empresa obtiene el mayor puntaje conforme a lo establecido en las bases de Licitación, además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, y es la oferta que se considera más conveniente a los intereses de la institución. **II. Notifíquese. PUNTO CINCO:** Presentación de Términos de Referencia “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el fiscal 2017, del CONNA”. Presenta el licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones. Informó que el objeto de la contratación es efectuar la Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 135 y 152 LEPINA y Art. 61 Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. Para esta contratación se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Su alcance comprende la realización de examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma

razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas); evaluación del control interno financiero y administrativo; verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA. Como productos esperados se plantea: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva; informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que esta designe, previa coordinación con el administrador de contrato nombrado; informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2017, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo. La propuesta de la Comisión Evaluadora de Ofertas ha sido integrada por el licenciado Mario Hernández, Jefe Administrativo; la licenciada Zenaida Moreno, Jefa UACI y la licenciada Marcela Gómez, Técnica UACI; además, se propone que el administrador del contrato sea el licenciado Mario Hernández. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 40 literal “b”, 41, 42 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 57 del Reglamento de la LACAP, **CONSIDERANDO:** I. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. En el Título V, Sección Cuarta, Régimen Financiero de la LEPINA, se desarrolla el componente financiero del CONNA, en el que se establece en su artículo 152, que el CONNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique; disposición que se relaciona con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, es competencia del CONNA, nombrar, remover y fijar la remuneración del Director y del Auditor Externo. POR LO TANTO, **ACUERDA: I. Aprobar** los Términos de Referencia para la **“Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2017, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”** y dar inicio al proceso de contratación de estos servicios. II. **Nombrar** como Comisión de Evaluación de Ofertas al licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo; licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, Jefa UACI y licenciada Marcela Beatriz Gómez Granadeño, Técnica Jurídica UACI. III. **Nombrar** al Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, como Administrador del Contrato que derive del proceso de contratación de los servicios de auditoría externa financiera para el ejercicio fiscal 2017, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Varios: 1. Asignación de funciones administrativas y sobresueldo a la Coordinadora de la Junta de Protección de La Libertad. La licenciada González manifestó que en cumplimiento a los artículos 163 de la LEPINA y 5 (A) del

Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), debe autorizarse el pago de sobresueldo a quien ejerza las funciones de coordinación de las Juntas de Protección y, en tal sentido, es competencia de este Consejo Directivo autorizar el mismo conforme al procedimiento; por ello se solicita autorización del pago de sobresueldo a la licenciada Rosa Margarita Barrientos de Rodríguez, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 17 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la LEPINA y el RIFJPNA. La licenciada Ávila solicitó al pleno su voto, adoptando el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) "Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia". II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 de la LEPINA, 5 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen el plazo, los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, determinan el procedimiento de elección por el periodo de tres años o cuando se presenten incapacidades o permisos mayores a 30 días de la persona que ejercerá las funciones administrativas de coordinador o coordinadora, quien será acreedores del pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección, el plazo en cual desempeñará las funciones administrativas; posteriormente, emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo por el periodo para el cual ha sido electo/a. V. Que en fecha 24 de abril de 2018, los miembros propietarias de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad, eligieron por mayoría a la licenciada Rosa Margarita Barrientos de Rodríguez, como Coordinadora de la referida sede departamental; por lo cual, en cumplimiento al procedimiento establecido en las disposiciones citadas es procedente que este Consejo Directivo emita el Acuerdo de nombramiento y la autorización para el pago de sobresueldo el cual, será efectivo a partir del 17 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril del año 2021. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Rosa Margarita Barrientos de Rodríguez,** miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad, a partir del 17 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir del 17 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto la licenciada Vanesa Martínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales presenta el Informe sobre el caso El Espino.

Manifiesta que en el año 2014, la familia Dueñas Herrera demandó por usurpación a 76 familias que habitan la Comunidad El Espino en Antiguo Cuscatlán, que en ese proceso el Juez de Paz de Antiguo Cuscatlán ordenó desalojo pero las familias interpusieron amparo ante la Sala de lo Constitucional en 2015 y la Sala suspendió el desalojo mientras conocía del amparo, según lo observado en aquel momento eran 76 familias en las cuales hay 55 niñas, niños y adolescentes aproximadamente. En diciembre de 2016 la Sala decretó sentencia declarando no ha lugar el amparo y se ordenó al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano evaluar la posibilidad de reubicar a las familias en otro lugar; además, de incluirlas en algún programa de acceso a una vivienda social. En 2017, se realizó una verificación in situ de las condiciones de las niñas, niños y adolescentes en las acciones de desalojo realizadas se hicieron coordinaciones y gestiones con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de La Libertad para garantizar acceso a la educación a niñas y niños, ante el cierre de la escuela ubicada en la Comunidad, utilizada por el Juez y la familia Dueñas para verificar el desalojo. En fecha 16 de mayo de 2018, la PNC junto con el Juez de Paz procedió al desalojo de 14 familias, en las que hay 29 niñas y niños aproximadamente; actualmente, el Gobierno ha ofrecido una alternativa económica y facilidad de acceso a una vivienda para las familias. Como parte de las acciones realizadas por el CONNA, se hizo un pronunciamiento público sobre la situación de la Comunidad El Espino el 20 de julio de 2017, en el cual se requirió el cumplimiento del Principio de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes; se recomendó a las autoridades judiciales y administrativas competentes respetar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad y buscar alternativas que aseguren su vivienda digna, segura e higiénica en condiciones compatibles con la dignidad humana; se realizaron gestiones y comunicaciones con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; se presentó un escrito de Tercería, de fecha 24 de julio de 2017 a la Sala de lo Constitucional en defensa de las niñas, niños y adolescentes en el amparo número 340-2015 y se hizo un monitoreo y seguimiento permanente de la situación desde la Dirección Ejecutiva. Como resultado de estas acciones se logró que se habilitara nuevamente la escuela de la comunidad y se reanudaron las clases, garantizándose el acceso a la educación de niñas y niños; el Viceministerio de Vivienda en junio de 2017 informó a la sala de lo Constitucional las diversas posibilidades para las familias detallando que 24 familias son propietarias de vivienda o lote, 28 familias recibieron indemnización de la cooperativa El Espino y 21 familias aplicaron al Programa Especial de Vivienda social. La Sala de lo Constitucional notificó que no procedía la tercería del CONNA porque el proceso había finalizado; reconoció al CONNA como legitimado para intervenir en casos a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia. El CONNA verificó el desalojo practicado de 14 familias en la que hay 29 niñas y niños aproximadamente; además, gestiones con la Dirección General de Protección Civil y la Alcaldía Municipal para albergar temporalmente a las niñas, niños y adolescentes junto con sus familias y gestiones con el ISNA, Ciudad Mujer y entidades de atención, entre estas Aldeas Infantiles SOS, Save The Children, Educo y REMAR para garantizar alimentación y colchonetas a niñas, niños y adolescentes; también gestiones con el Juez de Paz y la Policía Nacional Civil para garantizar el ingreso de alimentos a la comunidad para las niña, niños y adolescentes, siendo el CONNA la única institución autorizada para el ingreso. Además, se solicitó gestión de buenos oficios a la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos a fin de gestionar albergue temporal para las familias con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Al día de ayer se había entregado alimentación que consistió en cena para 30 niñas, niños y adolescentes cuyas familias fueron desalojadas, se consiguió apoyo del ISNA y entidades privadas para la alimentación y colchonetas para este día 17 de mayo y la

Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos informó que haría las gestiones con el Señor Ministro de Gobernación. Finalizada la presentación del informe quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada de Acevedo señalando la importancia de dar un seguimiento efectivo a las propuestas realizadas a las familias y la entrega del dinero a quienes aceptan las opciones brindadas; a su vez, informó que la Procuraduría estaba en la disposición de apoyar estas gestiones a través de mediadores para atender a las familias. Seguidamente, intervino el licenciado Carranza destacando la necesidad de brindar atención psicosocial a las familias y especialmente a las niñas, niños y adolescentes, considera oportuno que las entidades que conforman este Consejo Directivo comprendan el estado de emergencia que ha generado esta situación y pongan a disposición sus recursos para atender a las familias. La licenciada Medrano hizo mención a las directrices emitidas por la Organización de Naciones Unidas para procesos de desalojo y sugirió que se observara el cumplimiento de las mismas. Informó la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, las nueve horas con diez minutos del día jueves diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Doctor Eduardo Espinoza
Viceministro de Salud

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asoc. de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Griselda Victoria González
Secretaria Ejecutiva en Funciones del Consejo Directivo.

- La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.